



244

DESPACHO DEL RECTOR.

RESOLUCIÓN N° 844 de 2012

"Por medio de la cual se conforman los Consejos de Facultad y Consejos de Programa de Pregrado de la Universidad del Magdalena y se desarrolla el Parágrafo del Artículo 15 del Estatuto General"

El Rector de la Universidad, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 44 de los Acuerdos Superiores N° 012 y 017 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del rediseño organizacional liderado por la actual administración, el Consejo Superior expidió los Acuerdos N° 012 y 017 de 2011 por medio de los cuales adoptó el nuevo Estatuto General y una nueva Estructura Interna.

Que el Capítulo IV del Acuerdo Superior N° 017 de 2011 - Estructura Interna, estableció como Consejos Especiales los Consejos de Planeación, Extensión, Investigación, Facultad, Escuela y Programa.

Que el artículo 44 del Acuerdo N° 017 de 2011 facultó al Rector para establecer la conformación de los Consejos Especiales de Facultad, Escuela y Programa de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

Que el artículo 15 del Estatuto General, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, facultó al Rector para determinar la forma en que los profesores ocasionales o de cátedra puedan ejercer la representación profesoral cuando no existan docentes en la planta con las calidades exigidas en los estatutos o no haya docentes en la planta.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definición.- De conformidad con el Estatuto General, un Consejo es el órgano colegiado responsable del estudio, análisis, concertación y decisión de las actividades y funciones relacionadas con el proceso y naturaleza de las competencias asignadas a éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Consejos de Facultad.- Cada Facultad tendrá un órgano colegiado denominado Consejo de Facultad, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Los Directores de Programas de pregrado adscritos a la Facultad.
3. Un representante de los profesores adscritos a la Facultad, elegido mediante votación universal, directa y secreta por el cuerpo profesoral.
4. Un representante de los estudiantes de pregrado, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
5. Un egresado, graduado de uno de los programas adscritos a la Facultad, elegido entre ellos mediante votación universal, secreta y directa.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones de los Consejos de Facultad.- De conformidad con la Estructura Interna de la Universidad, Acuerdo Superior N° 017 de 2011, son funciones del Consejo de Facultad:

1. Establecer las políticas de gestión y manejo de los procesos académicos, investigativos y de extensión en la Facultad, en coordinación con las vicerreorías competentes.
2. Definir y velar por la aplicación de las directrices de desarrollo académico e institucional, con base en las políticas, lineamientos y estrategias del Consejo Académico, la Rectoría y las Vicerreorías.
3. Velar por el cumplimiento de políticas, lineamientos y estrategias para el desarrollo de la gestión de la calidad y la acreditación de los programas y de la institución.
4. Proponer, a través de la Decanatura, los programas de estudio y su reglamentación.
5. Proponer los planes anuales para el desarrollo de la investigación, la extensión y la gestión de proyectos y servicios de la Facultad.
6. Proponer las políticas de admisión de alumnos de pregrado y postgrado, con base en los estudios y alternativas presentadas por las escuelas y programas.
7. Estudiar, analizar y dar su concepto sobre el presupuesto anual de la Facultad propuesto por el Decano.
8. Realizar la Evaluación de Desempeño docente.
9. Aprobar el Informe Semestral y el Informe de Gestión que presente el Decano.

P

u



10. Las demás que sean asignadas y sean inherentes a la naturaleza y funciones del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO CUARTO: Consejos de Programa.- Cada Programa de Pregrado tendrá un órgano colegiado denominado Consejo de Programa, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. El Director de Programa, quien lo preside.
2. Un representante de los profesores por cada área de profundización del Programa, hasta un máximo de tres (3), elegido (s) mediante votación universal, directa y secreta por el cuerpo profesoral.
3. Un representante de los estudiantes del programa, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
4. Un egresado, graduado del programa, elegido entre ellos mediante votación universal, secreta y directa.

Parágrafo: Las áreas de profundización las identificará el Director de Programa de conformidad con el Plan de Estudios.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones. Son funciones de los Consejos de Programa:

1. Administrar y gestionar el currículo y el Plan de Estudios del programa académico respectivo.
2. Proponer modificaciones y/o actualizaciones del Plan de Estudios.
3. Estudiar y decidir sobre las solicitudes de Homologaciones.
4. Asesorar la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo del Programa.
5. Definir el número de cupos por transferencia y/o traslado y decidir sobre las respectivas solicitudes.
6. Administrar y controlar el proceso sobre Trabajo de Grado, Trabajo de Investigación o Tesis Doctoral.
7. Velar por la ejecución del Proyecto Educativo Institucional.
8. Estudiar y proponer alternativas para atender necesidades de plazas docentes en el programa.
9. Las demás que le sean asignadas y sean inherentes a la naturaleza y funciones del Consejo de Programa.

ARTÍCULO SEXTO: Calidades de los Integrantes de los Consejos de Facultad y de los Consejos de Programa.- De conformidad con lo establecido en el Estatuto General, los estudiantes, docentes y egresados que aspiren a ser parte de un Consejo de Facultad o de un Consejo de Programa, deberán cumplir los requisitos que se exigen en cada caso en particular, a los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejercicio de la Representación Profesoral para Órganos Colegiados por parte de Docentes Ocasionales y de Cátedra.- Cuando no haya docentes de planta con las calidades exigidas para integrar los Consejos de Facultad o Programa, o no haya docentes en la planta, podrán ejercer la representación los docentes ocasionales o de cátedra que hayan mantenido vinculación con la Universidad mínimo durante dos (2) periodos académicos consecutivos anteriores al periodo en el que se designan los representantes respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las resoluciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Rectorales 501, 502 y 504 de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C. e H., a los

05 OCT. 2012

RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
Rector